

DECRETO

Expediente nº: 14359/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Disposiciones Normativas (Aprobación, Modificación o Derogación)

Asunto del Expediente: Bando Municipal de Playas 2026

Don Germán Beardo Caro, Alcalde-Presidente, en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 124 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local he resuelto dictar con esta fecha el siguiente DECRETO:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

B A N D O

DON GERMÁN BEARDO CARO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER:

Como motivo de la temporada de baño 2026, que se extenderá a los efectos del presente Bando **desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre** se considera necesario recordar y establecer normas y recomendaciones para la seguridad de las personas que disfruten de las playas de El Puerto de Santa María y para promover su uso sostenible y su conservación.

Es por ello por lo que, en virtud de las atribuciones que me son conferidas por la vigente Ley de Bases de Régimen Local, esta Alcaldía, con carácter preventivo estima adoptar, entre otras, las siguientes normas y recomendaciones:

Vista la propuesta de resolución PR/2026/4251 de 1 de junio de 2026.

RESOLUCIÓN

1. **Queda absolutamente prohibido ensuciar nuestras playas:** Cada usuario/a debe considerarse responsable de mantener el espacio natural en las mejores condiciones, contribuyendo entre todos/as a preservar limpio nuestro litoral. Se ruega a toda persona que acuda a nuestras playas que colabore con los servicios municipales de limpieza depositando en las papeleras y contenedores instalados a tal fin cualquier tipo de residuos (papeles, latas, restos de comida, colillas...). El incumplimiento de este deber cívico debe ser reprochado por el resto de la ciudadanía en tanto que atenta contra el medio ambiente y

DECRETO
Número: 2026-3477 Fecha: 01/06/2026

Cód. Validación: 7GM7LZGY5L2GOHELJ6GYQC54Q
Verificación: <https://elpuertoasantamaria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



nos afecta a todos/as y, en su caso, será sancionado por los agentes de la autoridad con multas de hasta 750 €.

2. **Prohibición de acceso de animales A LA PLAYA EN TEMPORADA:** Conforme al Decreto 194/1998, por el que se aprueba el Reglamento sobre Vigilancia Higiénico-Sanitaria de las Aguas y Zonas de Baño de carácter marítimo, durante la temporada de baño, queda prohibido el acceso de animales domésticos a las aguas y zonas de baño, arenal incluido, con excepción del que resulte preciso para el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por la autoridad sanitaria competente. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales en vigor y demás normativa de aplicación.

3. **Playa Canina:** Como excepción a la prohibición recogida en el punto anterior, se habilitará una playa canina en la playa de El Aculadero, en el tramo comprendido desde el espigón de separación con la playa de La Puntilla hasta la escollera bajo el paseo peatonal. En este tramo de playa, excluido del Censo de Aguas de Baño, estará permitido el acceso con perros una vez quede delimitado y señalizado conforme a las resoluciones normativas que lo habilitan a tal fin, debiéndose respetar por sus usuarios/as, además de las normas generales para el bienestar y la tenencia de los animales de compañía, las siguientes normas de uso específicas:

- Estará prohibido salir con las mascotas a las zonas de playa y baño colindantes.
- Se deberá recoger siempre los excrementos de los animales y depositarlos en las papeleras.
- El animal debe estar controlado siempre por su dueño.
- Para evitar molestias al resto de usuarios/a los perros deben ir siempre atados, salvo, en su caso, en la zona cerrada de esparcimiento que sea habilitada para ello.
- En la zona cerrada de esparcimiento, los perros considerados potencialmente peligrosos y aquellos más nerviosos deberán ir obligatoriamente con correa y acompañada siempre de sus responsables. En estas mismas condiciones deberán acceder a la lámina de agua.

4. **Protección de la biodiversidad:** Las especies silvestres, especialmente las amenazadas y sus hábitats, están protegidas conforme a las limitaciones y prohibiciones dispuestas en la legislación de aplicación en la materia, frente a cualquier tipo de actuaciones o agresiones susceptibles de alterar su dinámica ecológica. Los pinares costeros, los sistemas dunares, los acantilados y los fondos rocosos o arenosos conforman el entorno valioso y diversos de nuestras playas que es preciso proteger y conservar. La playa de Levante y su sistema dunar, incluidos en el Parque Natural Bahía de Cádiz, conforman un enclave de importancia para la reproducción de aves como el charrancito o el chorlito patinegro, cuyas zonas de nidificación deben ser respetadas, atendiendo a la señalización y a la delimitación de las mismas.

DECRETO
Número: 2026-3477 Fecha: 01/06/2026

Cód. Validación: 7G6M7LZGY5L2G0HELIJ5GYQC54C
Verificación: <https://elpuerto.santamaria.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6



Igualmente, la playa de Santa Catalina, en el frente del Pinar de Mochicle, la playa de Valdelagrana, en su límite con los terrenos del Puerto Bahía de Cádiz y las zonas altas de las playas de La Puntilla y La Muralla albergan vegetación y formaciones dunares embrionarias o en regeneración cuya conservación debemos procurar evitando el tránsito y respetando y manteniendo la señalización que estas zonas se disponga a tal fin.

5. **Playas sin humos:** El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María se encuentra adherido como miembro a la Red Andaluza de Servicios Sanitarios y Espacios Libres de Humo, en beneficio de la salud y para reducir la contaminación medioambiental que provoca el hábito del tabaco, especialmente por el arrojado de colillas a la arena o al agua. En virtud de esa adhesión se designa La Puntilla como playa libre de humo.

6. **SEGURIDAD EN EL BAÑO:** Los usuarios de la zona de baño deberán atender estrictamente a las indicaciones del personal de salvamento y a la señalización por banderas:

- Bandera Roja: Prohibición total del baño por peligro inminente para la vida o la salud.
- Bandera Amarilla: Precaución. Baño condicionado con limitaciones; se prohíbe alejarse de la orilla y es obligatorio mantener el contacto con el fondo.
- Bandera Verde: Baño libre y permitido bajo condiciones normales de seguridad.

Queda prohibido el baño o buceo en los canales señalizados para la salida y entrada de embarcaciones, que en su zona de tierra deben quedar igualmente expeditos de sombrillas para no dificultar las labores del servicio de salvamento y socorrismo. Se respetarán la señalización y las advertencias sobre riesgos en el baño por la existencia de espigones, fondos rocosos y de derrumbe en zonas acantiladas o en la playa de La Muralla.

7. **Uso de aseos, duchas y lavapies:** Los aseos, duchas y lavapiés instalados en las playas deben ser utilizados de forma responsable al objeto de minimizar el consumo de agua. El uso de duchas y lavapies debe limitarse a eliminar de la piel el salitre del mar o la arena. Queda terminantemente prohibido en duchas y lavapies el uso de jabón, champú, gel o cualesquiera otros productos de higiene personal o cosmética, así como el baño de animales o la limpieza de enseres.

Asímismo, queda prohibido el vaciado de depósitos de agua residuales de caravanas, autocaravanas o similares en los aseos de playas.

8. **Juegos de pelota y otros:** Quedan prohibidos los juegos de pelota, discos voladores, vuelo de cometas y cualesquiera otros que supongan molestia para los demás usuarios en razón del tamaño, forma o material de sus elementos. Quedan exceptuadas de lo anterior las zonas lúdico-deportivas señalizadas y los eventos, Escuelas Deportivas y Entidades Federadas, preceptivamente autorizadas por este Ayuntamiento, que deberán de solicitar autorización previa y presentar memoria del evento a celebrar, con croquis de zona a acotar y donde será requisito indispensable, la suscripción de póliza de seguros de responsabilidad civil.



9. **Venta Ambulante.**** Se prohíbe la venta ambulante, excepto la autorizada. Los vendedores ambulantes autorizados deberán cumplir los requisitos normativos y condiciones establecidas en razón del producto de venta, y llevar consigo la autorización municipal y, en su caso, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, que deberá ser exhibido a los Agentes de la Autoridad cuando fueran requeridos para ello.

10. **Vidrios en la arena:** Los establecimientos expendedores de alimentos o bebidas instalados en las playas deberán evitar la salida de vasos y recipientes de vidrio fuera de sus instalaciones, quedando limitado su uso al servicio dentro del perímetro de las mismas.

11. **Circulación de vehículos:** Se prohíbe el estacionamiento y circulación en la playa de todo tipo de vehículos, excepto los autorizados.

12. **Navegación de embarcaciones:** En las zonas de baño estará prohibida la navegación deportiva y de recreo y de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor, salvo en las zonas debidamente autorizadas y balizadas. Queda prohibido el atraque y lanzamiento de todo tipo de embarcaciones, así como de tablas deslizadoras, fuera de los canales o calles especialmente reservadas y señalizadas para ello, así como de las zonas de actividades náuticas autorizadas y señalizas.

13. **Motos Náuticas:** Las motos náuticas deberán de estar debidamente matriculadas, figurando el folio en una zona bien visible de la moto; y deberán contar con la preceptiva póliza de seguros. Los usuarios de motos náuticas estarán en posesión, como mínimo, del Certificado de aptitud expedido por la Federación Española de Motonáutica. Deberán navegar fuera de la zona de baño, es decir, a más de 200 más. de la orilla, y si fuere preciso navegar por dicha zona de baño, por canales lanzamiento y varada o zonas de actividades náuticas autorizadas, no podrá hacerse a más de 3 nudos y debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a las personas.

14. **Tablas de surf:** La práctica del surf, dado el gran riesgo que supone para los bañistas, queda limitado al horario hábil para su ejercicio, desde las 7:00 a las 11:00 horas, quedando el resto del día terminantemente prohibido, salvo en las zonas que puedan autorizarse y habilitarse específicamente para ello.

15. **Tablas de wind-surf y paddle surf:** los usuarios de tales artefactos estarán obligados a utilizar las calles y zonas debidamente señaladas para sus entradas y salidas, debiendo adoptar las precauciones necesarias para preservar la seguridad humana. Deberán navegar a más de 200 metros de la orilla y a menos de 1 milla de la costa. Fuera de estas zonas autorizadas la práctica del wind surf o paddle surf queda absolutamente prohibida. Los usuarios deberán llevar chaleco salvavidas, siendo recomendable ir equipados con trajes de neopreno y atados a la tabla, así como no practicarlo cuando soplen vientos terrales. Deberá practicarse siempre en la franja horaria comprendida entre el orto y el ocaso del sol.

16. **Sky-Surf o KITE-Surf:** La práctica de sky-surf, kite-surf o similares, sólo podrá realizarse en la zona autorizada y señalizada para actividades náuticas de la playa de Valdelagrana, siendo obligatorio contar con la correspondiente Licencia Federativa o seguro

DECRETO
Número: 2026-3477 Fecha: 01/06/2026

Cód. Validación: 7GM7LZGY5L2GOHELJ6GYQC54C
Verificación: <https://elpuerto.santamaria.se/electronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



de accidentes y responsabilidad civil, así como en la playa de Levante. En la playa de Levante, obligatoriamente deberán ser utilizadas las calles debidamente señaladas para las entradas y salidas de estos artefactos, debiendo adoptar los practicantes de esta actividad las precauciones necesarias para preservar la seguridad humana, además de navegar a más de 200 metros de la orilla y a menos de 1 milla de la costa.

En las zonas de La Punta de los Saboneses y tramos adyacentes de la Playa de Levante quedan prohibidas las actividades náuticas, en particular el uso de velas, en las zonas próximas a la zona de alimentación del chorlitejo patinegro (*Charadrius alexandrinus*) y del charrancito común (*Sternula albifrons*) así como el tránsito hacia la Punta de los Saboneses. Deberá controlarse escrupulosamente el acceso a dichas zonas.

En el resto de Levante queda prohibida la práctica de estas modalidades, así como de deportes de vela en arena, en el periodo comprendido entre el 15 de abril y el 31 de julio, para evitar la afección a la nidificación de avifauna. En todo caso del 1 de junio al 30 de septiembre se prohíbe la práctica con artefactos de vela rodados por la arena en todas las playas.

17. Tablas o embarcaciones en la playa: Queda prohibido dejar o amarrar tablas o embarcaciones junto a escaleras o rampas de acceso a la playa o la varada continuada de estas en la playa, excepto las autorizadas.

18. Práctica de buceo: La práctica de buceo deberá ajustarse a las Normas de Seguridad para el Ejercicio de Actividades Subacuáticas. Las personas practicantes de buceo libre señalarán su presencia mediante una boya de color naranja. Los buceadores con escafandra y los buzos señalarán su presencia mediante una boya de color rojo con una línea blanca en su parte superior. Cuando utilicen una embarcación auxiliar, éste izará la bandera A del Código Internacional de Señales. Cualquier infracción de las normas anteriores podrá ser sancionada por esta Alcaldía con multas proporcionales a la gravedad del hecho cometido, hasta un máximo de 900 euros, sin perjuicio del posible traslado de la correspondiente denuncia al Juzgado por si los hechos fuesen constitutivos de falta o delito penal. Asimismo, se estará a lo dispuesto en las Normas e Instrucciones sobre Navegación y Seguridad Marítima en las Zonas de Baños y Próximas a la Costa.

19. Pesca y marisqueo: La práctica de la pesca y el marisqueo se realizarán sin perjudicar a los demás usuarios, teniendo preferencia la actividad de bañarse con respecto a las de pescar y mariscar, debiendo poseer la preceptiva licencia en ambos casos. La actividad de pesca sólo podrá llevarse a cabo entre las 21 horas y las 10 horas. El marisqueo queda terminantemente prohibido en la Playa de Levante.

20. Prohibición de acampadas: Se prohíbe terminantemente las acampadas, así como la instalación de cualquier tienda de campaña, estructura con lonas y demás habitáculos, cualquiera que fuesen sus materiales y formas, siempre que estén cerradas en su perímetro. Igualmente se prohíbe delimitar o acotar físicamente espacios o superficies en beneficio propio. Se permite la instalación de sombrillas y veladores, siempre desmontables y debiendo permanecer sin cerrar o cubrir al menos en la mitad de su perímetro, y evitando

DECRETO
Número: 2026-3477 Fecha: 01/06/2026

Cód. Validación: 7G6M7LZGY5L2GOHELJ5GYQC54C
Verificación: <https://elpuertoelpuerto.es/verificacion-electronica>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



adosar varios veladores entre sí. Los Agentes de la Autoridad podrán requerir verbalmente el desmontaje inmediato de las instalaciones que incumplieren lo aquí dispuesto, pudiendo ser denunciado su poseedor o propietario ante el Juzgado de Guardia en caso de desobediencia.

21. **prohibición de fuegos:** Queda terminantemente prohibido el encendido de fogatas, hogueras o antorchas, así como de bengalas, linternas voladoras, material pirotécnico que no sea de urgencia o emergencia, o de cualquier otra fuente de fuego, excepto en casos autorizados de forma expresa por el Ayuntamiento con motivo de eventos u otras circunstancias.

22. **Emisiones acústicas:** Los agentes de la Policía Local y los agentes de Protección Civil, podrán requerir a los usuarios/as que acomoden el volumen de las emisiones acústicas de todo tipo de aparatos, al propio y tolerable, en condiciones normales, por el oído humano.

23. **Publicidad:** Conforme a la Ley 22/1.988 de Costas, queda prohibida la publicidad a través de carteles, vallas, medios audiovisuales o de cualquier otro tipo, excepto los autorizados.

24. El presente bando tendrá vigencia desde su publicación hasta el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2.026**

Lo que se hace público para general conocimiento, solicitando a todos los usuarios su colaboración en el cumplimiento de tales normas.

Don Germán Beardo Caro, Alcalde-Presidente,

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2026-3477 Fecha: 01/06/2026

Cód. Validación: 7GM7LZGY5L2GOHELJ5GYQC54Q
Verificación: <https://elpuertoelpuerto.es/portal/verificacion-electronica/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

